

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 3 de Abril.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 737.

*Orden público.—Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del joven Juan Cubert Martínez, fugado de la Ciudad de Valencia, de 14 años de edad, estatura alta, moreno, delgado, viste decente y se ha llevado 3.500 pesetas en monedas de oro Isabelinas, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido y en su defecto deseme cuenta del resultado de las gestiones que por ello se practiquen.

Tarragona 5 de Abril de 1887.—El Gobernador, Vicente López Pulgarcerver.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 3 de Abril.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesión de redenciones á metálico lo prescrito en el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por principal fundamento la consideración del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en

las diversas operaciones del llamamiento varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones que tanto la ley novísima como las anteriores vienen consintiendo.

Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razón para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripción del art. 153 de la ley actual, en cuya virtud, visto que, según el art. 4.º adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideración á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde acogidos á la repetida Soberana disposición, se concede un plazo inprorogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razón de

equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo como próroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado día 30 del corriente mes solicitar la redención á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegación de Hacienda la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos interesen de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible; pues importa que esta disposición sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrogables.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1887.—Cassola.—Señor....

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 738.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiendo acordado esta Corporación proceder al nombramiento de un comisionado para que pase á varios pueblos de esta provincia á formar de oficio los balances mensuales y cuentas trimestrales de que se hallen en descubierto; se hace público á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á

quienes pudiere convenir dicha comisión, las cuales deberán avisarse con el Sr. Contador de fondos provinciales para recibir del mismo las instrucciones al efecto pertinentes.

Tarragona 4 Abril de 1887.—El Vice-presidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 739.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Dispuesto por la Dirección general de Impuestos en orden fecha 8 de Marzo último que los Ayuntamientos y contribuyentes asociados de los pueblos de esta provincia, pueden desde luego adoptar el medio ó medios que estimen mas conveniente para cubrir los cupos de Consumos y sal para el próximo ejercicio de 1887-88, dentro de los límites establecidos por el art. 223 del reglamento de 16 de Junio de 1885, tomando por base para el señalamiento de estos cupos los que han venido satisfaciendo durante el actual ejercicio económico á reserva de las modificaciones que en los mismos puede introducir el poder legislativo, y llegada ya la época de realizar este servicio, para mayor exactitud en el trámite de los expedientes, deberán observarse las disposiciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes cuidarán de reunir la Corporación municipal y designar los vocales asociados en un número igual al de Concejales que con el Ayuntamiento han de acordar los medios para hacer efectivo su encabezamiento, debiendo verificarse dicha designación precisamente por sorteo entre todas las clases que se expresan en el párrafo segundo del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de

1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantas sean aquellas, y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas en las Juntas con la debida igualdad todas las clases á quienes afecta el impuesto de Consumos.

Los Ayuntamientos harán constar en el acta correspondiente que se ha llenado este requisito.

2.<sup>o</sup> Hecha esta designación, se reunirán el Ayuntamiento y asociados en sesión extraordinaria previa la oportuna convocatoria y acordarán á pluralidad de votos, el medio ó medios de cubrir su encabezamiento.

3.<sup>o</sup> Cuando el medio acordado fuese la Administración municipal en su totalidad, los Alcaldes se limitarán á ponerlo en conocimiento de esta dependencia sin ulterior trámite.

4.<sup>o</sup> Los que acordaran los encabezamientos gremiales por todas las especies ó en parte de ellas, formarán los expedientes y se sujetarán al examen y aprobación de esta Administración, teniendo en cuenta que se hallen ajustadas á lo que previene el capítulo vigésimo cuarto del reglamento de 16 de Junio de 1885.

5.<sup>o</sup> Cuando fuese el arriendo á venta libre en total ó parcialmente, se verificarán las correspondientes subastas dentro de los plazos marcados en el capítulo vigésimo octavo del citado reglamento sirviendo de base para ello el encabezamiento señalado á los pueblos con los recargos autorizados y el 3 por 100 para conducción y cobranza.

Y si el arriendo no abrazase todas las especies, servirá de tipo la cantidad que corresponda á cada una con sujeción á lo expuesto en el párrafo anterior, teniendo presente que el aumento que produzca la licitación quedará á beneficio de los fondos municipales, cuyo resultado se justificará.

6.<sup>o</sup> Los pueblos que se hallaren en condiciones legales y acordaren hacer efectivo el encabezamiento de consumos por el medio de arriendos municipales á la venta exclusiva, se ajustarán en un todo para la celebración de las subastas á las formalidades establecidas en el capítulo noveno del reglamento citado y para la admisión de proposiciones se tendrá muy en cuenta el orden de concesiones beneficiosas que determinan los casos comprendidos en los artículos 245 al 249, quedando también sujetos los expedientes que se instruyan bajo este sistema á la censura y aprobación de esta oficina provincial, previo dictamen razonado del Ayuntamiento (art. 250.)

7.<sup>o</sup> Si como único recurso se adoptara el repartimiento vecinal, los Ayuntamientos vienen obligados á justificar que ni los encabezamientos gremiales ni los arriendos á venta libre y á la exclusiva,

han producido resultado favorable, cuyos justificantes se unirán al acta con una propuesta de contribuyentes en número triple al de Concejales y en la que se dará representación á todas las clases á quienes afecta el impuesto, para llevar á efecto el nombramiento de la Junta repartidora que establece el art. 252 del reglamento vigente y 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Así los expedientes, se remitirán á esta oficina para la debida aprobación, la que recaída, y nombrada la Junta repartidora, procederá ésta á la formación del repartimiento ateniéndose estrictamente á las prevenciones que contiene el capítulo 30 del citado reglamento, teniendo en cuenta, que el cupo de la sal pueda englobarse y es repartible en igual forma que lo son los de las demás especies, pero en la inteligencia que no puede ser gravado con ningún recargo.

Al remitir los repartimientos á la aprobación de esta Administración, los Sres. Alcaldes, cuidarán que vengan en forma que queden acreditadas las bajas que puedan existir por exceptuados y fallecidos: que no comprenden individuos que exceptúa el reglamento: que no comprenden cantidades ó recargos no autorizados: que han asistido á formarle, cuando menos, la mitad más uno de los repartidores: que han asistido á su revisión, cuando menos, la mitad más uno de los concejales: que ha estado real y efectivamente de manifiesto al público durante ocho días hábiles, teniendo presente que no lo son los festivos ni los de Corte, y por último, que se han admitido las reclamaciones que se hayan presentado dentro de dicho término.

Demostradas las disposiciones que han de regular la ejecución de este servicio, sólo resta recordar á los Municipios el deber que tienen de acordar los medios dentro del presente mes, para que los expedientes de subastas se hallen en esta Administración para el 10 de Mayo próximo, y los de encabezamientos y repartos para el 20 de Junio siguiente, en la inteligencia, que de no verificarlo, quedarán incurso en la responsabilidad establecida por el art. 259 del citado reglamento.

Tarragona 5 de Abril de 1887.—  
El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 740.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Reus.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta las obras de construcción del enverjado y muros de cerca para cerrar el solar donde debe construirse el edificio Matadero de esta Ciudad, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y econó-

micas que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar á pliego cerrado el domingo día 8 de Mayo próximo, á las doce del día, en la Casa Capitular, bajo la presidencia del suscrito Alcalde Constitucional de la misma debiéndose redactar el pliego de proposición en la forma extendida y que es de ver en el modelo que vá confirmado al pie del presente anuncio, librándose el remate á favor del más beneficioso postor, y si resultasen dos proposiciones iguales de la mas beneficiosa se admitirán entre los licitadores que las hayan presentado, pujas orales por el término de diez minutos adjudicándose en el acto al que ofrezca mayores ventajas.

Para tomar parte en la subasta, los que pretendan licitar, constituirán en la Caja del Ayuntamiento, situada en el Banco de Reus de Descuentos y Préstamos, ó en la Sucursal del Banco de España, un depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad presupuestada que, en el presente caso, asciende á 2.487 pesetas 50 céntimos, cuyo documento acreditativo, así como la cédula de vecindad, deberán unirse al pliego de proposición.

El licitador á cuyo favor quede el remate deberá constituir en uno de los indicados Bancos, el depósito definitivo del 10 por 100 de la cantidad en que haya sido rematada la obra, para responder del cumplimiento de la subasta, y luego de verificado, podrá retirar el que previamente hizo para licitar.

El plazo para la terminación de las obras de subasta es el de seis meses, las cuales deberán principiar diez días después de haberse comunicado oficialmente al rematante haber quedado á su favor la subasta de las mismas.

La forma del pago se efectuará del modo siguiente: cada mes; por el Arquitecto director se procederá á una liquidación parcial de la obra ejecutada, cuyo importe se satisfará al contratista descontando el 10 por 100 del valor de aquella que quedará en depósito, como á garantía y así sucesivamente hasta la terminación de los trabajos. Cuando terminada la obra y practicada la liquidación final, sea ésta aprobada y recibida se entregará al contratista lo que acredite, y se le autorizará para retirar el depósito hecho.

El contratista quedará obligado al cumplimiento estricto del pliego de condiciones, y á las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, deberá someterse el rematante á los tribunales competentes del domicilio de esta Corporación municipal.

Reus 1.<sup>o</sup> de Abril de 1887.—El Alcalde accidental, Andrés Vallespinós.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm.... según cédula personal que es adjunta, onterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta para la construcción del enverjado y muros de cerca para cerrar el solar donde debe construirse el edificio Matadero de esta ciudad, ofrece construir dicha obra con la rebaja del..... por 100 (expresado en letras) con estricta sujeción á los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilella Alta.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean justas.

Vilella Alta 29 Marzo de 1887.—  
El Alcalde, Pablo Viñes.

Núm. 742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alió.

Presentadas las cuentas municipales de los años 1883 á 84, 84 á 85, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los vecinos á quienes interesen puedan examinarlas.

Alió 31 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Andrés Anguela.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 743.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se espide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Pablo Archs y Masden y Juan Gavaldá y Muelas, se cita á la persona que durante los días veinte y siete de Febrero último y ocho del actual, ambos inclusive, le hubiese sido sustraída la suma de ciento veinte y una pesetas envueltas en un pañuelo, ó se le hubiese extraviado ó perdido dicha suma, durante los espresados días entre Vilaseca y esta Ciudad, para que dentro de los seis días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la referida causa, ó manifieste las señas de su actual domicilio, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y nueve Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.